

Señor (a)

**JUEZ 01 PROMISCOU CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE**

E.S.D.

**REFERENCIA:** 950013189001-2016 -00219-00



**Demandante:** ÓSCAR GAITAN RODRIGUEZ

**Demandados:** ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II" Y DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE solidariamente).

**Asunto:** SUBSANACION DE DEMANDA

Atentamente me dirijo a usted en mi calidad de apoderado judicial del demandante, y en atención a la nulidad declarada al auto de su despacho de fecha 11 de octubre de 2018, para **SUBSANAR** la demanda presentada en contra de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II" Y DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE solidariamente**). Así:

**AL REQUERIMIENTO i):** el Juzgado manifiesto que revisado el plenario se evidencia que a folio 32 al 34, se solicita el emplazamiento por parte del demandante. El despacho ordeno el emplazamiento sin cumplir lo ordenado por los artículos 291 y 292 C.G.P, el despacho observo que no hay constancia de envió para que se notificara el auto emisario de la demanda, para que el demandado contestara.

Articulo 292 no fue cotejado el auto admisorio de la demanda, que por estas falencias.

Se configura la causal de nulidad numeral 8 del artículo 132. Que por analogía es, aplicable por remisión del artículo 145 CPTS.

Para subsanar los yerros advertidos se considera oportuno decretar la nulidad a partir del auto emanado por el despacho de fecha 11 de octubre de 2018.

Por el cual se decretó el emplazamiento y curador ad-liten para que asistiera y representara al CRIGUA II.

Conservándose la Validez y consideraciones de los demás consideraciones del auto.

Se sirva notificar al CRIGUA II según articulo 291 y se hubiere la necesidad 292 o 301.

---

Que por tal razón daba aplicación “ al numeral 8 del artículo 132 C.G.P CAUSALES DE NULIDAD cuando no se aplica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas .....”

En aras de corregir estas falencias ordeno sea notificado a la parte demandante de conformidad con los artículos 291 y se fuere necesario por las resultas se debe dar aplicación al artículo 292 Y 301 DEL C.G.P.

Teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

### **SE SUBSANA DE LA SIGUIENTE MANERA.**

De manera atenta y respetuosa le informo al despacho que efectivamente la demanda laboral de la referencia:

Ha cumplido con lo ordenado por su despacho según la audiencia de fecha 23 de junio de 2022. Así:

El apoderado del demandante efectivamente realizó la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213, dando aplicación al artículo 291 Código General del proceso allegando vial electrónica el auto admisorio de la demanda, poder, la demanda y sus anexos, allego la certificación electrónica de lo aquí enunciado.

En igual forma se envió en medio duro debidamente cotejado en 29 folios, por la empresa postal (allego original del cotejo en 29 folios)

Señora Juez la direcciones, números de celular, correos electrónicos del representante legal demandante fueron obtenidos por este apoderado, de los datos suministrados en la contestación de la demanda que se ventila en este juzgado bajo el radicado número 950013189001-2016-00217-00, quien es demandado CRIGUA II y demandante la señora ELVIA LIGIA BOLIVAR.

En igual forma allego la Resolución No 183 del 30 de Diciembre de 2019, emanada del Ministerio del Interior, la cual se allega para acreditar la representación legal del ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL GUAVIARE “CRIGUA II”, o quien hace las veces de representate legal en la actualidad el señor PLINIO PACHON GONZALES actúa como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL GUAVIARE “CRIGUA II”

En razón a lo anterior solicito de manera muy respetuosa se sirva tener las nuevas direcciones para notificar a la entidad demandada por intermedio de su representante legal actual, toda vez que desconocíamos la Resolución No 183 del 30 de Diciembre de 2019, emanada del Ministerio del Interior. Y de esta manera dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho y se tenga por subsanada la demanda de la referencia.

Lo anterior para precisar el alcance del requerimiento realizado por el despacho. En tal sentido, de manera respetuosa, solicito a la Señora Jueza, admitir demanda y dar trámite procesal al respecto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA PETICION DE SUBSANACION.**

Lo ordenado en audiencia de fecha 23 de junio de 2022.

Artículo 291 C.G.P.

Art 8 de la Ley 2213 de 2022.

Art 6 de la Ley 2213 de 2022

Y las demás normas concordantes y aplicables al presente proceso.

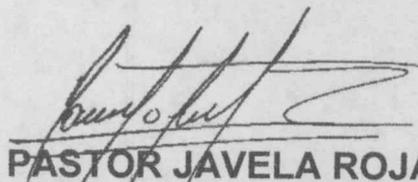
**PRUEBAS**

Solicito tener como tales, en la presente subsanación, las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

- Envíos electrónicos allegados de manera digital al juzgado.
- Copia de los pantallazos de los envíos al correo electrónico del demandante
- Copia de la certificación de envió electrónico
- Copia del certificado donde se advierte que el mensaje fue abierto en varias oportunidades
- Envíos de correspondencia de notificación al demandado en medio físico:
- Copia cotejada de la empresa 4-72 de los 29 folios, dirigido a la dirección física que está registrada en el acápite de notificaciones del proceso bajo el radicado: 950013189001-2016-00217-00
- Copia de la Resolución No 183 del 30 de Diciembre de 2019, emanada del Ministerio del Interior, la cual se allega para probar la representación legal de la demandada CRIGUA II, en cabeza del señor PLINIO PACHON GONZALEZ.

Atentamente.



**PASTOR JAVELA ROJAS**  
**C.C. No 17 335560 Villavicencio**  
**T.P. No 158547 C.S.J.**

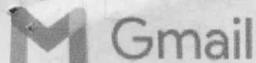
**NOTIFICACIÒN**

**PERSONAL ENVIADA**

**POR GMAIL**

**EN MEDIO DIGITAL**

**CRIGUA II**



Pastor Javela &lt;javelajurisconsulto@gmail.com&gt;

**NOTIFICACIÓN PERSONAL - Contra Demandada ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II" Rad: Número de Radicación: 950013189001-2016 -00219-00**

Pastor Javela <javelajurisconsulto@gmail.com>  
Para: pachongonzalezplinio@gmail.com

30 de junio de 2022, 11:32

San José del Guaviare, 30 de junio de 2022

Señor  
PLINIO PACHON GONZALEZ  
Representante Legal  
**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**  
**Calle 7 A Nro: 24- 239 Barrio 20 de Julio- San José del Guaviare.**  
E - mail: pachongonzalezplinio@gmail.com  
Cel: 3172514334

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**- de conformidad con la Ley 2213 de 2022 artículo 8 , por medio de la cual dejo como legislación permanente el DECRETO 806 DE 04.06.2020**

Nombre Demandada **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II" Y DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE** solidariamente).  
Correo de Notificación: PERSONAL TRAMITE PREVISTO ARTICULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, aplicable por remisión del artículo 145 CPTS

Número de Radicación: 950013189001-2016 -00219-00

Fecha de Providencia (s): 10 de noviembre de 2016.

DEMANDANTE: ÓSCAR GAITAN RODRIGUEZ

DEMANDADO: **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II" Y DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE** solidariamente).

Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda. Podrá escribirle en el horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12.m. y de 1:30 p.m. a 5 p.m.

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

-  
Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Se anexa auto de fecha 10 de noviembre de 2016. y traslado de la demanda con sus respectivos anexos. Además se le hace saber que de acuerdo con la normatividad vigente "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo javelajurisconsulto@gmail.com.

PASTOR JAVELA ROJAS  
CC: 17335560  
T.P: 158547  
TEL: 3114837954  
DIR: CALLE 9 N° 23-38 LA ESPERANZA  
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

---

**5 adjuntos**

-  **Notificacion auto admite demanda.pdf**  
283K
  
-  **auto admisorio demanda contra crigua II- osakra gaitan.pdf**  
381K
  
-  **Poder (3).pdf**  
596K
  
-  **DEMANDA contra crigua II .201600219.pdf**  
3865K
  
-  **anexos de demanda rad 2016 00219-00.pdf**  
1893K

**Desde** Pastor Javela <javelajurisconsulta@gmail.com>

**Asunto** NOTIFICACIÓN PERSONAL - Contra Demandada ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II" Rad: Número de Radicación: 950013189001-2016 -00219-00

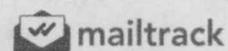
**ID del Mensaje** <CAGdK7Hs-ma3mZ+FxLWMhoCpg3DMftaKV5kJsv1JX55VYTZReSw@mail.gmail.com>

**Entregado el** 30 jun., 2022 a las 11:32

**Entregado a** <pachongonzalezplinio@gmail.com>

### Historial de tracking

- 🕒 **Abierto** el 30 jun., 2022 a las 14:33 por pachongonzalezplinio@gmail.com
- 🕒 **Abierto** el 30 jun., 2022 a las 13:51 por pachongonzalezplinio@gmail.com
- 🕒 **Abierto** el 30 jun., 2022 a las 11:56 por pachongonzalezplinio@gmail.com
- 🕒 **Abierto** el 30 jun., 2022 a las 11:53 por pachongonzalezplinio@gmail.com
- 🕒 **Abierto** el 30 jun., 2022 a las 11:46 por pachongonzalezplinio@gmail.com
- 🕒 **Abierto** el 30 jun., 2022 a las 11:46 por pachongonzalezplinio@gmail.com
- 🕒 **Abierto** el 30 jun., 2022 a las 11:38 por pachongonzalezplinio@gmail.com



2022 © The Mail Track Company, S.L.  
C/ Córcega 301, At. 2.  
08008 Barcelona - España

# **NOTIFICACIÒN**

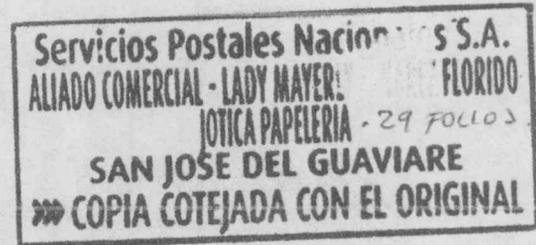
- **PERSONAL ENVIADA  
POR 472 EN MEDIO  
FISICO**
- **CRIGUA II**

**JUZGADO 01 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVAIR**

Carrera 23 No: 12-84. Palacio de Justicia Teléfono: (098) 5840258

j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, 30 de junio de 2022



Señor  
**PLINIO PACHON GONZALES**  
 Representante Legal

**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**

**Calle 7 A Nro: 24- 239 Barrio 20 de Julio- San José del Guaviare.**

E-mail: [pachongonzalezplinio@gmail.com](mailto:pachongonzalezplinio@gmail.com)

Cel: 3172514334

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

- de conformidad con la Ley 2213 de 2022 artículo 8 , por medio de la cual dejo como legislación permanente el DECRETO 806 DE 04.06.2020

Nombre Demandada **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"** Y DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE solidariamente).

Correo de Notificación: PERSONAL TRAMITE PREVISTO ARTICULO 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, aplicable por remisión del artículo 145 CPTS

Número de Radicación: 950013189001-2016 -00219-00

Fecha de Providencia (s): 10 de noviembre de 2016.

DEMANDANTE: ÓSCAR GAITAN RODRIGUEZ

DEMANDADO: **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"** Y DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE solidariamente).

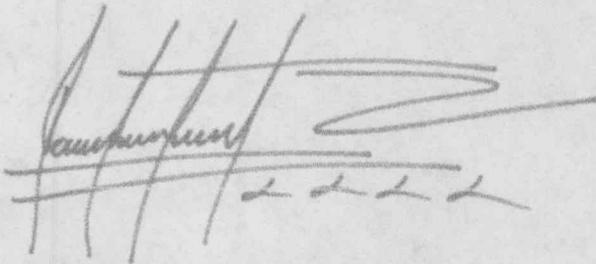
Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: [j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co); lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda. Podrá escribirle en el horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12.m. y de 1:30 p.m. a 5 p.m.

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Se anexa auto de fecha 10 de noviembre de 2016, y traslado de la demanda con sus respectivos anexos. Además se le hace saber que de acuerdo con la normatividad vigente "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo [javelajurisconsulta@gmail.com](mailto:javelajurisconsulta@gmail.com).

Atentamente,

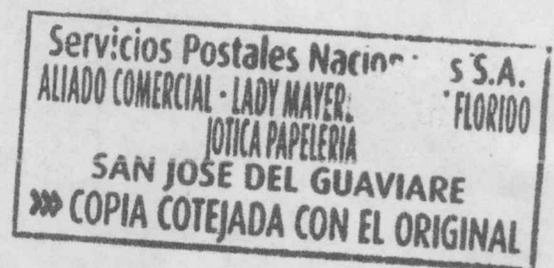


PASTOR JAVELA ROJAS

C.C 17335560 Villavicencio

T.P.No. 158547 C.S.J.

*(Anexo 29 folios)*



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL  
GUAVIARE**

San José del Guaviare, diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 950013189001 -2016 -00219- 00  
Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: OSCAR GAITÁ N RODRIGUEZ  
Demandados: ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL  
GUAVIARE "CRIGUA II"  
Solidariamente: contra el DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

**ADMISIÓN DE DEMANDA**

Se debe resolver si es viable admitir la demanda presentada por el señor **OSCAR GAITAN RODRIGUEZ**, a través de apoderado judicial, por la vía ORDINARIA LABORAL, en contra de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**, persona jurídica, identificada con Ni número 900.419.914-1 representada legalmente por el señor **ALDO ACOSTA GONZALEZ**, con domicilio principal en esta ciudad, y solidariamente en contra del **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, entidad pública representada legalmente por el señor **NEBIO DE JESUS ECHEVERRY CADAVID**.

Se tiene que por estar debidamente identificados los extremos procesales, que permiten integrar el contradictorio, se establece el lugar de la prestación del servicio por parte del trabajador, se deduce la capacidad para ser partes, y se ofrecen los fundamentos de hecho y de derecho, con sustento en la documental, que deben integrar la demanda, se reúnen los requisitos de la demanda en la forma y en los términos del Art. 25 del C. de P. L y de la S. S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo establecido en el numeral 2° del artículo 34 del C.S. del T, modificado por el Decreto 2351 de 1995 art 3., (solidaridad), permite concluir que procede su admisión bajo las previsiones de ley, para notificar a los demandados para que contesten conforme a las previsiones del artículo 31 del procedimiento laboral.

Por lo antes expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, GUAVIARE,

**RESUELVE**

pag. 1

Servicios Postales Nacionales S.S.A.  
ALIADO COMERCIAL - LADY MAYER: FLORIDO  
FOTICA PAPELERIA  
SAN JOSE DEL GUAVIARE  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

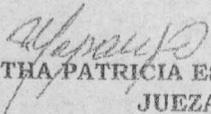
Escaneado con CamScanner

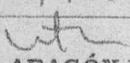


- 1.- Admitir la acción ordinaria laboral de única instancia, en contra de ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II", representada legalmente por el señor ALDO ACOSRA GONZALEZ y solidariamente en contra del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE entidad pública representada legalmente por el señor **NEBIO DE JESUS ECHEVERRY CADAVID**.
- 2.- Tramitar en los términos del procedimiento ordinario laboral con las modificaciones de la Ley 712 de 2001 y el C. G. P.
- 3.- Notificar a la parte pasiva, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos, para que en término de diez (10) días conteste y presente pruebas que a bien tenga hacer valer. Art. 31 y 74 C.P.L.

Se reconoce personería procesal al doctor PASTOR JAVELA ROJAS, identificado con C. C. No. 17.335.560 expedida en Villavicencio, Meta y portador de la T.P N°. 158.547 del C. S. de la J. como apoderado judicial del señor OSCAR GAITAN RODRIGUEZ, en la forma y términos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARTHA PATRICIA ESPINAL FORERO**  
JUEZA

**NOTIFICACION POR ESTADO :**  
La providencia anterior es Notificada por anotación en ESTADO No 043 hoy 11 NOV 2016  
  
**MARTHA ALICIA ARAGÓN MONTILLA**  
Secretaria

1. PODER DEMANDA LABORAL

Señores(a):  
Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare.  
Ciudad.

Asunto: PODER

OSCAR GAITAN RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece enseguida de mi firma, manifiesto que otorgo mandato judicial especial, amplio y suficiente, a PASTOR JAVELA ROJAS, mayor de edad identificado con la Cédula de ciudadanía No 17.335.560 expedida en Villavicencio Meta, abogado con tarjeta profesional. No. 158547 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación demanda ordinaria laboral de única instancia y si es necesario lleve hasta su terminación demanda en Proceso Ejecutivo Laboral. Contra: La entidad pública de carácter especial la Asociación de Autoridades Indígenas del GUAVIARE "CRIGUA II" NIT: 900.419.914-1, Representada Legalmente por el señor: ALDO ACOSTA GONZALEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 97.613.442 expedida en San José del Guaviare o quien actué en su nombre y representación en el momento procesal. Contra el DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, entidad pública Representada Legalmente por el señor Gobernador del Departamento JOSE OCTAVIANO RIVERA MONCADA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 18.223.430 expedida en San José del Guaviare, o quien actué en su nombre y representación en el momento procesal. A fin de obtener la declaratoria, condenas y pagos, conceptos y emolumentos originados de la relación laboral adeudos al trabajador según contrato de trabajo a término fijo, celebrado entre OSCAR GAITAN RODRIGUEZ y la Asociación de Autoridades Indígenas del GUAVIARE "CRIGUA II" en desarrollo y ejecución del Contrato de Atención Educativa con Autoridad Indígena Nro. 320 de 2014. Celebrado entre el Departamento del Guaviare y la Asociación de Autoridades Indígenas del GUAVIARE "CRIGUA II", el cual Tiene por Objeto: *"Contratación de la administración, coordinación y organización del servicio educativo que se presta en los establecimientos educativos oficiales para población mayoritariamente indígena en el Departamento del Guaviare por parte de las Autoridades u Organizaciones Indígenas, brindando la correspondiente orientación político administrativa y pedagógica, y el seguimiento a las acciones desarrolladas en los establecimientos educativos administrados"*. A fin de obtener la declaratoria, reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, vacaciones, salarios, indemnizaciones por

CALLE 15 CON CARRERA 36 No 14 D- 28 VILLAVICENCIO- META. CEL 3114837954

PASTOR JAVELA ROJAS  
ABOGADO

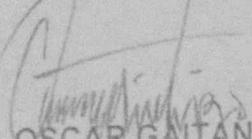


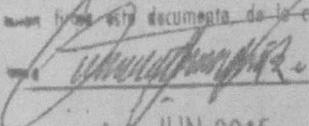
respido sin justa causa, indemnización moratoria que haya lugar según el art 65 C.S.T, aportes al Sistema de seguridad Social Integral y aportes parafiscales, dotación y vestido de labor, auxilio de transporte, bonificaciones de desempeño, Incentivo Especial Zona de Difícil Acceso "Artículo 134 de la Ley 115 de 1994"

Mi apoderado queda con las facultades propias del cargo y especialmente las de, pedir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, formular interrogatorio de parte, tachar de falso, aportar pruebas y demás diligencia conforme a derecho para la defensa de mis intereses; igualmente otorgo poder para que a continuación de este proceso presente y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo Laboral correspondiente y en general las demás facultades como la recibir dineros o títulos judiciales provenientes de la sentencia, transacción o conciliación, interponer los recursos de ley, interponer tutelas ante las diferentes instancias. También queda facultado para que presente a mi nombre la reclamación administrativa y demás actuaciones ante la entidad pública denominada DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE y ante el CRIGUA II y demás entidades o dependencias que se requiera, de igual forma queda facultado para que se notifique de todos y cada uno de los diferentes actos administrativos y presente las respuestas y recursos de ley.

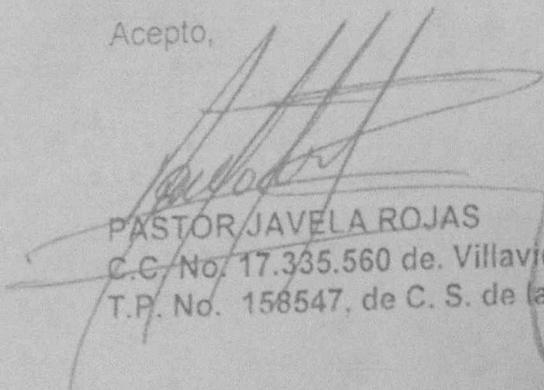
Sírvase, reconocer personería jurídica, en los términos y para los fines del presente mandato.

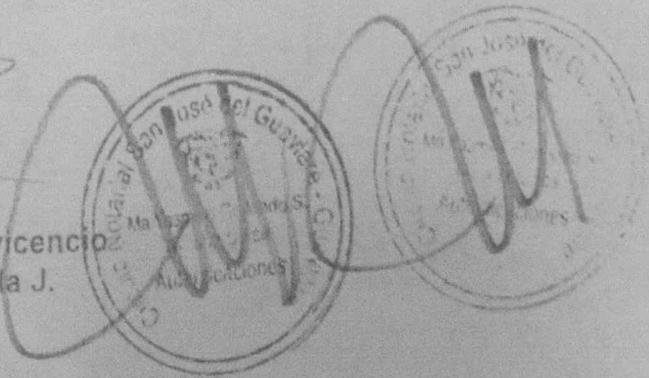
Respetuosamente,

  
OSCAR GAITÁN RODRIGUEZ  
C.C. No. 1.120.563.884

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE - META  
compareció Oscar  
Gaitán Rodríguez  
C.C. 1.120.563.884 de San José del Guaviare  
con fines de documento de la cual doy Fé  
  
17 JUN 2015

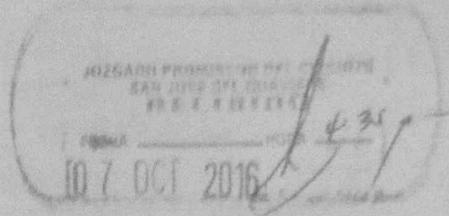
Acepto,

  
PASTOR JAVELA ROJAS  
C.C. No. 17.335.560 de Villavicencio  
T.P. No. 158547, de C. S. de la J.



CALLE 15 CON CARRERA 36 No 14 D- 28 VILLAVICENCIO- META. CEL 3114837954

San José Del Guaviare,



SEÑOR(a):

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

SAN JOSE DEL GUAVIARE

Ciudad

**PASTOR JAVELA ROJAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.335.560 expedida en Villavicencio- Meta y portador de la tarjeta profesional de abogado 158.547 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado del señor **OSCAR GAITAN RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.120.563.884 expedida en San José del Guaviare y vecino de esta ciudad, cuyo poder acompaño y en ejercicio del cual obro, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho demanda laboral de única Instancia contra La entidad pública de carácter especial la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"** NIT: 900.419.914-1 Representada Legalmente por el señor **ALDO ACOSTA GONZALES**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 97.613.442 expedida en San José del Guaviare, o quien actué en su nombre y representación en el momento procesal; y solidariamente al **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, entidad pública representada por el señor Gobernador del Departamento **NEVIO DE JESUS ECHEVERRY CADAVID**, o quien actué en su nombre y representación en el momento procesal para que mediante trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confiera las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

#### I.HECHOS.

1. La **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE CRIGUA II**, es una entidad de derecho público de carácter especial, como reposa en la resolución No. 00017 de 08 de Marzo de 2011.
2. El **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, celebros contrato de **ATENCION EDUCATIVA CON AUTORIDAD INDIGENA Nro. 320 de 2014** con la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**
3. Dicho contrato tiene por objeto, *"Contratación de la administración, coordinación y organización del servicio educativo que se presta en los*

establecimientos educativos oficiales, para la población mayoritariamente indígena en el Departamento del Guaviare por parte de las Autoridades u Organizaciones Indígenas, brindando la correspondiente orientación político administrativa y pedagógica, y el seguimiento a las acciones desarrolladas en los establecimientos educativos administrados"

- 4. Mi mandante, el señor **OSCAR GAITAN RODRIGUEZ**, es docente
- 5. En tal calidad fue contratado por la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**
- 6. Mi mandante laboro en la **INSTITUCION EDUCATIVA BARRANCON**, desde el 29 de Enero de 2014.
- 7. El cargo para el cual fue contratado fue **DOCENTE BACHILLER**.
- 8. La vinculación del demandante fue mediante contrato escrito de trabajo con número 002 de 2014
- 9. El contrato se suscribió a término fijo inferior a un año.
- 10. El termino del contrato celebrado entre las partes fue el 28 de Noviembre de 2014
- 11. El contrato se suscribió con el señor **ALDO ACOSTA GONZALES**, quien obra como representante legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**; mediante resolución No. 0163 de 2013 del Ministerio del Interior y de Justicia.
- 12. Mi poderdante, en desarrollo y ejecución del contrato arriba mencionado, realizaba las siguientes actividades:
  - 12.1 Dictar las clases correspondientes
  - 12.2 Realizar el diario de campo, planeador – parcelador de clases
  - 12.3 Acompañamiento en las reuniones con distintas comunidades
  - 12.4 Construcción y mantenimiento de las chagras escolares
  - 12.5 Promoción y desarrollo de actividades ancestrales
- 13. Como salario se pactó la suma de Novecientos Diez y Siete Mil Quinientos Ochenta y Ocho pesos ( \$917.588.00)
- 14. El mencionado salario se pagó mensualmente.

- 15. La citada remuneración se mantuvo constante hasta la terminación del contrato 002 de 2014.
- 16. Mi mandante desempeño el cargo para el cual fue contratado hasta el 28 de Noviembre de 2014.
- 17. El demandante trabajador laboro cumpliendo un horario de (8) ocho horas diarias, señalado por los demandantes
- 18. La labor encomendada a mi mandante fue ejecutada de manera personal, atendiendo las instrucciones del empleador y sin que se llegase a presentar queja alguna o llamado de atención contra mi poderdante.
- 19. Los demandados a la fecha de presentación de este libelo no han cancelado al demandante el auxilio de cesantías a que tiene derecho por el tiempo laborado.
- 20. Los demandados a la fecha de presentación de este libelo no han cancelado al demandante los intereses a las cesantías por el tiempo laborado.
- 21. Los demandados a la fecha de presentación de este libelo no han cancelado al demandante la prima de servicios por el tiempo laborado.
- 22. Los demandados a la fecha de presentación de este libelo no han cancelado al demandante las vacaciones proporcionales al tiempo laborado.
- 23. Los demandados no cancelaron al trabajador el auxilio de transporte, por el tiempo laborado.
- 24. Los demandados no efectuaron aportes al sistema de seguridad social por concepto de pensión, durante el lapso que laboró el demandante para aquella.
- 25. Los demandados no suministraron vestido y calzado de labor al demandante durante todo el tiempo de la relación laboral.
- 26. El **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, entidad pública representada por el señor Gobernador del Departamento **JOSE OCTAVIANO RIVERA MONCADA**, es solidariamente responsable de las condenas que se llegaren a imponer a la demandada, en su condición de beneficiaria de la labor de mi mandante.
- 27. Como consecuencia de lo anterior mi poderdante presentó la reclamación administrativa ante la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL**

GUAVIARE "CRIGUA II" y ante la GOBERNACION DEL GUAVIARE, el día 11 de junio de 2015

28. A la fecha, no se ha dado respuesta a lo solicitado.

## II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor(a) juez se declare:

1. Declarar que entre el señor **ALDO ACOSTA GONZALES**, representante legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**, como Empleador y el señor **OSCAR GAITAN RODRIGUEZ** como trabajador; existió un contrato de trabajo a término fijo, que tuvo como extremos temporales, del 29 de Enero de 2014 al 28 de Noviembre de 2014.
2. Declarar que el contrato No 002 de 2014 se ejecutó tal y como lo dispusieron los demandantes la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**, entre los periodos de tiempo, horarios de trabajo, cargo y funciones desempeñadas, de conformidad a los hechos de la presente demanda.
3. Declarar que el salario base del trabajador fue por el valor de \$917.588.00
4. Declarar que los demandados **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**. No cancelaron al actor los salarios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones durante el período laborado, del contrato 002 de 2014.
5. Declarar que los demandados en su calidad de integrantes de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**, no efectuaron los aportes para pensión por el tiempo laborado del contrato 002 de 2014.
6. Declarar que los demandados integrantes de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**, no suministraron al demandante vestido y calzado de labor durante el periodo que duró la relación laboral del contrato 002 de 2014.
7. Declarar que la contratante y beneficiaria del servicio de *"Contratación de la administración, coordinación y organización del servicio educativo que se presta en los establecimientos educativos oficiales, para la población*

mayoritariamente indígena en el Departamento del Guaviare por parte de las Autoridades u Organizaciones Indígenas, brindando la correspondiente orientación político administrativa y pedagógica, y el seguimiento a las acciones desarrolladas en los establecimientos educativos administrados", en desarrollo y ejecución del "Contrato de Atención Educativa con Autoridad Indígena Nro. 320 de 2014", fue el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**.

- 8. Declarar solidariamente responsable al **DEPARTAMENTO DE EL GUAVIARE**, de las condenas que se impongan Al demandado integrante de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones de profieran las siguientes condenas como a continuación se enumeran:

**CONDENAS.**

- 1. Se condene al demandado integrante de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**, y solidariamente al **DEPARTAMENTO DE EL GUAVIARE**, a pagar al demandante los siguientes acreencias laborales por concepto del contrato 002 de 2014.
  - 1.1. Cesantías por todo el tiempo de la relación laboral liquidadas por un valor de \$ 772.277,98
  - 1.2. Intereses a las Cesantías por el tiempo laborado, por un valor de \$78.000,08
  - 1.3. Prima de servicios por el tiempo de labores, por un valor de \$772.277,98
  - 1.4. Vacaciones por el tiempo de la relación laboral, por un valor de \$389.138.99
  - 1.5. Aportes a la Seguridad Social integral en pensión, según liquidación que realice el operador.
- 2. Se condene al demandado integrante de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**, y solidariamente al **DEPARTAMENTO DE EL GUAVIARE**, al pago de la indemnización moratoria

por no haberse cancelado, a la terminación del contrato, las cesantías y los intereses de cesantías, correspondientes al contrato No. 002 de 2014

3. Se condene al demandado integrante de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**, y solidariamente al **DEPARTAMENTO DE EL GUAVIARE**, al pago de la indemnización por no suministro de vestido y calzado de labor al demandante.
4. Se condene al demandado integrante de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**, y solidariamente al **DEPARTAMENTO DE EL GUAVIARE**, al pago de los conceptos que se hallen probados conforme a los principios **EXTRA** y **ULTRA PETITA**.
5. Las sumas resultantes y que no generen indemnización moratoria deben ser indexadas conforme al IPC.
6. Se condene a las demandadas, al pago de las costas del presente proceso.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en los artículos:

- **Artículo 22 C.S.T.**

Mi mandante se obligó a prestar el servicio personal a la demanda en su calidad de **DOCENTE** encargado, realizando las actividades contractuales que dispuso el demandado para que el contrato se ejecutara de acuerdo a los Lineamientos Técnicos de la entidad; por la prestación de este servicio de manera personal se acordó pagar un salario de \$ 917.500.000.00 (Novecientos Diez y Siete Mil Quinientos) pesos.

- **Artículo 23 del C. S. T. Elementos esenciales.**

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a) **La actividad personal del trabajador**

Es decir, realizada por mi mandante. Expuestos claramente en los hechos de la presente demanda, quien se desempeñó siendo trabajador de la demandada como: **DOCENTE**, en la Institución Educativa Barrancón

b) **La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador.....**

Mi mandante cumplía las órdenes del empleador y el jefe inmediato el señor **ALDO ACOSTA GONZALES** representante legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**, como también cumplían un horario que la demandada le había fijado. Expuestos claramente en los hechos de la presente demanda, configurándose la continuada subordinación de mi mandante, establecido en el Artículo 23 C.ST, en Concordancia: arts. 5º, 25, 27, 127 a 132, 194, 307, 316. C.C., arts. 1501, 15

c) **Un salario como retribución del servicio** que efectivamente se pactó tal y como lo dice en la parte de los hechos, y en el contrato.

Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

**Artículo 32. Representantes del empleador.** Son representantes del empleador, y como tales lo obligan frente a sus trabajadores, además de quienes tienen ese carácter según la ley, la convención o el reglamento de trabajo, las siguientes personas:

a). *Las que ejerzan funciones de dirección o administración, tales como directores, gerentes, administradores, síndicos o liquidadores, mayordomos y capitanes de barco, y quienes ejercitan actos de representación con la aquí esencia expresa o tácita del empleador; y*

Efectivamente el demandante se obligaba de cara a las órdenes que impartía el señor **ALDO ACOSTA GONZALES**, persona que fue asignada para realizar, entre otras actividades como contratar el personal como lo ha sido la contratación de mi mandante para que realizara la parte contable de dicho contrato.

**Artículo 34. Contratistas independientes.**

1. *Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos empleadores y no representantes ni intermediarios las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el*

contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

- 2. El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aun en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas. (Subrayado, cursiva y negrillas mías)

La presente norma, en cuanto a la SOLIDARIDAD, le es aplicable al **DEPARTAMENTO DE EL GUAVIARE**, - por la situación fáctica ocurrida en el caso concreto que motiva la presente acción. Lo dependientemente de la relación laboral de mi poderdante con las demandadas, lo cierto es que al trabajador se les deben, las prestaciones sociales y las indemnizaciones laborales a que haya lugar, obligaciones que deben ser pagadas de manera solidaria por la antes nombrada, por ser la directa beneficiaria del servicio de Atención Educativa, en desarrollo y ejecución del "Contrato de Atención Educativa con Autoridad Indígena Nro. 320 de 2014", servicio prestado en desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.

**Artículo 54. Prueba del contrato.** La existencia y condiciones del contrato de trabajo pueden acreditarse por los medios probatorios ordinarios. Conc.: arts. 40, 41. CPTSS, arts. 51, 61; CPC, arts. 174 y ss.

Como efectivamente se solicita al señor juez decretar los testimonios, interrogatorios de parte, y se tenga con su respectivo valor probatorio los documentos allegados a este libelo.

**Artículo 55. Ejecución de buena fe.** El contrato de trabajo, como todos los contratos, debe ejecutarse de buena fe y, por consiguiente, obliga no sólo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la relación jurídica o que por la ley pertenecen a ella. Conc.: C.N., art. 83.

Efectivamente el actor desarrolló y ejecutó el contrato No. 002 de 2014 de buena fe, por tal razón se deberá declarar la existencia del mismo y como consecuencia todos los derechos que por ley le pertenecen al trabajador.

**Ley 50 de 1990 Artículo 99°.-** El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcional por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen

tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3º. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Para el caso que nos ocupa, no se pagaron las cesantías generadas del contrato 002 de 2014 y esto genera a la luz de la ley 50 de 1990 Numeral 3 indemnización a favor de mi mandante por concepto de moratoria por el no pago de las cesantías, que corresponde como lo indica la norma a un día de salario por cada día de retardo en la consignación de las cesantías las cuales debieron ser pagados el 15 de febrero del año 2015 para el caso del contrato 002 de 2014.

**DECRETO 116 DE 1979 ARTICULO Artículo 2º.-** La primera liquidación y pago de intereses de que trata la Ley 52 de 1975 se hará en el mes de enero de 1976 con base en los saldos de cesantía que tenga el trabajador a su favor el 31 de diciembre de 1975. En los casos de pago definitivo de cesantía, la liquidación de intereses se hará proporcionalmente al tiempo de servicio transcurrido entre el 31 de diciembre inmediatamente anterior y la fecha del retiro.

Hasta el momento, el Empleador no se ha hecho cargo del pago definitivo de los intereses a las cesantías a que tiene derecho mi mandante en las fechas establecidas por la ley.

Artículo 5: - Si el patrono no pagare los intereses dentro de los plazos señalados en el presente Decreto, deberán pagar al trabajador, a título de indemnización y por cada vez que incumpla, a una suma adicional igual a dichos intereses, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes. Conc: art 2 Decreto 116 de 1979. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Para el presente caso, tal y como se estableció en el citado artículo 5 de la ley 116 de 1979 el no pago de los intereses de las cesantías, dentro del plazo señalado, genera la obligación de pagar al Empleador como indemnización una suma igual al valor de los intereses causados no consignados a mi mandante.

En vista de que el empleador no pago lo correspondiente a prestaciones sociales del contrato 002 de 2014 solicito al señor Juez se tengan en cuenta las indemnizaciones a que tiene derecho mi mandante.

Ley 50 de 1990 Artículo 99º Numeral 4º.: Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Solicito al señor Juez, tenga en cuenta el presente artículo, para el caso del pago de las indemnizaciones moratorias que se solicitan en la presente demanda.

**Artículo 232. SUMINISTRO DE OVEROLES**

.....La demandada estaba obligada a suministrar la dotación al actor toda vez que llevaba más de tres meses prestando sus servicios personales, y esta no cumplió con esta obligación legal de suministrar la dotación correspondiente al trabajador, por lo cual habrá de indemnizarlo.

**Artículo 249. REGLA GENERAL...**

*Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año*

El actor tiene derecho a que se le reconozca y pague proporcionalmente por fracción, toda vez que a la presentación de esta acción la demandada no ha cumplido con el pago de estas obligaciones.

De mala fe, las partes contratantes y la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**, omitieron el deber legal de verificar el pago de los Aportes a la Seguridad Social y los pagos de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores, conforme a la normatividad que consagra la exigencia de afiliación al Sistema de Seguridad Social para la celebración de contratos de prestación de servicios u órdenes contractuales con personas naturales: Ley 100, artículo 15 y 271; Ley 797, artículo 3; Decreto 1703/02, artículo 23 y Decreto 510/03, artículo 1 a practicarse en la ejecución, pago o liquidación de un contrato, mandato legal que la entidad contratante el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, omitió de manera flagrante, no quiso cumplir, no quiso realizar a pesar de haberse solicitado por parte de mi poderdante.

Por lo cual debe de ser también declarada la entidad contratante el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE** es solidariamente responsable por no haberle garantizado dichos derechos a los trabajadores con los dineros disponibles a favor del contratista la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**; en los pagos o liquidación del "Contrato de Atención Educativa Nro. 320 de 2014". La razón de la reclamación realizada por mi poderdante era precisamente la de buscar la protección de los derechos como trabajador del contratista frente al beneficiario del servicio la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**, es decir la responsabilidad por el pago de salarios y prestaciones sociales que reclamaba el trabajador del contratista se mira como una verdadera y real garantía para evitar que los derechos de los trabajadores no hubiesen sido defraudados, tal como ha sucedido hasta la fecha ante la omisión de la entidad contratante el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE** como beneficiario del servicio prestado por mi poderdante. Toda vez que se *cumplió la Trilogía: "Beneficiario-Contratista-Trabajadores"*, de donde resulta que *"el primero debe lo que el*

*segundo dejó de pagar a los terceros" (Cursiva- García Alma Clara" Responsabilidad Solidaria Contratista- Empresario"-Revista Actualidad Laboral No 80, marzo, abril de 1997)"*

A la demanda le es aplicable el Código de Procedimiento Laboral, Ley 789 de 2002.

**CONSIDERACIONES**

Señor(a) Juez con todo respeto el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, como entidad contratante es solidariamente responsable con el contratista por el valor de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, conforme lo establece el Artículo 34 de C.S.T cuando establece tal solidaridad entre el empleador y el beneficiario de la obra o atención social del servicio de atención educativa con Autoridad Indígena, en desarrollo y ejecución del "Contrato Nro. 320-2014", en relación con, las prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores

También es responsable el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE** toda vez que fue pasiva – ejerció omisiones en sus responsabilidad legal y administrativa de cara al Estatuto Contractual y, el Estatuto Anticorrupción, en no ejercer la supervisión, e interventoría como lo indica las normas comentadas a continuación, mes a mes nunca la entidad le exigió el pago de la Seguridad Social Integral de su contratista con los trabajadores ni exigió las constancias de los pagos de mes a mes de los trabajadoras que realizaban la labores para ellas, en conclusión se ve clara la omisión de la entidad en la supervisión del contrato. Si la supervisión hubiera realizado sus obligaciones como manda la norma, no se le estaría adeudando las prestaciones sociales al señor **OSCAR GAITAN RODRIGUEZ**, quien formaba parte del personal de la **INSTITUCION EDUCATIVA BARRANCON**. Causando daño a terceros. Así mismo tampoco la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"** tampoco realizo la verificación y pago de prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales que debía practicar en la liquidación del "Contrato Nro. 004 de 2014", conforme a lo solicitado por el trabajador.

Como se ha notado en el cuerpo del escrito de esta demanda los objetos sociales de la demanda la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"** y el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, son iguales y/o similares respecto de la actividad desarrollada en el Objeto del Contrato de atención educativa, y que mi poderdante realizo sus actividades laborales en la ejecución del mismo objetivo institucional. Concluyéndose que las actividades realizadas por mi poderdante, beneficiaron al **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE** en razón a que el desarrollo de las mismas no es "Extraño" al giro de negocios y actividades del Objeto Social de las demandadas. En tal sentido le es aplicable la Solidaridad establecido en el Artículo 34 del C.S.T.

Dicho lo anterior, la normativa vigente establece que no existe excepción alguna en razón de la naturaleza del contrato, ni cuantía, para cumplir a cabalidad el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral –así como del pago de los aportes parafiscales del Sena, ICBF y Cajas de Compensación, cuando a ello hubiese lugar– por parte de los habitantes del territorio nacional, obligación que nunca realizó el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE** dejando que el contratista adeudara mes a mes los salarios a los trabajadores, dejando y siendo permisivos con el contratista para que este no pagara, a mi mandante lo atinente a las prestaciones sociales.

**IV. ANEXOS DE LA DEMANDA.**

Me permito anexar Poder a mi favor otorgado por el demandante: **OSCAR GAITAN RODRIGUEZ**, Copia de la demanda con sus anexos para el traslado a las partes demandadas y copia de la misma para archivo Del juzgado.

**V. PRUEBAS**

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

**V.I- DOCUMENTALES:**

- 1. Copia del contrato 002 de 2014 con el cual se vinculó a mi mandante a la **INSTITUCION EDUCATIVA BARRANCON.**
- 2. Reclamación Administrativa (Derechos de Petición) de fecha 11/06/2015 radicada ante **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**, y el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE** por parte del demandante.
- 3. Copia de la cedula del Señor **OSCAR GAITAN RODRIGUEZ**

**V.II- PRUEBAS DOCUMENTALES EN PODER DE LAS DEMANDADAS:** Los cuales afirmo se encuentran en poder de las demandadas, por lo que los debe acompañar con la contestación de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que son:

- 1. Certificado de Existencia y Representación Legal la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**
- 2. Copia de la Propuesta Presentada por **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**, para que el fuera adjudicado el Contrato de Atención Educativa con Autoridad Indígena Nro. 320 de 2014.

3. Copia del Contrato de Atención Educativa con Autoridad Indígena Nro. 320 de 2014 celebrado entre la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**, y el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**
4. Copia de la Póliza que ampara los riesgos de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales del Contrato de Interventoría Nro. 320 de 2014.
5. Copia del Acta de Inicio del contrato de Atención Educativa con Autoridad Indígena Nro. 320 de 2014.
6. Copia de los Informes de ejecución del contrato de Atención Educativa con Autoridad Indígena Nro. 320 de 2014.
7. Recibos de pago de todos los salarios pagados a mi mandante.
8. Recibos de pago de prestaciones sociales legales (primas de servicios, cesantías, intereses de cesantías y vacaciones), canceladas al demandante.
9. Recibo de pago de la liquidación final de prestaciones sociales.
10. Constancia o recibo de consignación al fondo respectivo de las cesantías causadas en el año 2014.
11. Constancia de entrega de dotaciones de vestido y calzado de labor.

#### V.II- EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

De conformidad con lo señalado en el artículo 54-b) del C.P.L., en concordancia con lo consagrado en el artículo 283 y ss. Del C.P.C., en caso de que los demandados no alleguen los documentos que se enuncian y se le piden en el ítem 5 del presente capítulo de pruebas solicito al (la) señor(a) Juez se sirva ordenar la exhibición de aquellos documentos en la audiencia que se lleve a cabo para tal fin.

**Objeto de la prueba:** Probar la prestación personal del servicio de las demandantes, el valor del salario, los valores por concepto de liquidación de prestaciones sociales, el que se le adeuda al demandante con el contrato 002 de 2014, los conceptos cuyo pago se solicitan en la presente demanda.

Lo anterior teniendo en cuenta que la demandada **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**, y el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE** se ha negado a entregar la información solicitada y como respuesta han manifestado que dichos documentos son reservados por el carácter privado de su régimen de contratación y han manifestado en la respuesta que entregarán dicha información por orden judicial.

**V.III- TESTIMONIALES:**

Para acreditar la existencia de la relación laboral de **OSCAR GAITAN RODRIGUEZ** solicito se reciban los testimonios de:

- **FELIPE CASTRO GUAYABERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 97.6006.04 autoridad tradicional indígena- capitán del resguardo jiw de barrancón; celular 320-969-19-91, el cual declarara en el respectivo despacho judicial, lo pertinente a la relación laboral, el tipo de contrato, los horarios del mismo, y las funciones asociadas al cargo de mi mandante.
- **MANUEL ANGEL ZABALA RODRIGUEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.221.668 de San José del Guaviare, el cual declarara en el respectivo despacho judicial, lo pertinente a la relación laboral, el tipo de contrato, los horarios del mismo, y las funciones asociadas al cargo de mi mandante.

**DICTAMEN PERICIAL**

Solicito se designe un perito de la lista de auxiliares de la Justicia que se encuentre vigente a fin de que rinda dictamen sobre el valor de las dotaciones de vestido y calzado de labor a que tenía derecho mi poderdante.

**IX. PROCEDIMIENTO**

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de única instancia consagrado en el capítulo XIV Del Código Procesal de Trabajo.

**X. COMPETENCIA Y CUANTIA**

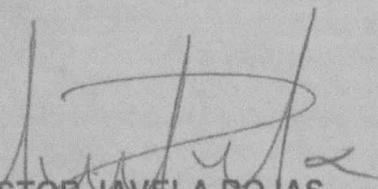
Es usted competente, señor(a) juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, Del domicilio de las partes y de la cuantía de las pretensiones del demandante, la cual estimo superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

XI. NOTIFICACIONES

- El señor **OSCAR GAITAN RODRIGUEZ**, recibirá las correspondientes notificaciones en el resguardo Jiw de Barrancón, Municipio de San José del Guaviare.
- Los testigos por intermedio del señor **OSCAR GAITAN RODRIGUEZ**.
- El apoderado Judicial Recibirá notificación o correspondencia en la siguiente dirección: Calle 9 Nro. 23 -- 46 local número 3, Barrio Centro del municipio de San José del Guaviare -Celular 3114837954.
- **ALDO ACOSTA GONZALES** representante legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II"**: puede ser notificado en la siguiente dirección: Calle 24 No. 6 barrio 20 de Julio, o en la calle 18 No 16-20 Barrio Modelo. Correo Electrónico: [aldoacosta@hotmail.com](mailto:aldoacosta@hotmail.com), celular: 321-288-95-41 o 317-664-02-58,
- La demandada solidaria el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S. A. E. S. P;** la pueden notificar en la siguiente dirección Centro administrativo departamental - Carrera 24 No. 7-81 San José del Guaviare; Correo Electrónico [gobernación@guaviare.gov.co](mailto:gobernación@guaviare.gov.co)

De la señora juez,

Atentamente.

  
**PASTOR JAVELA ROJAS**  
 C.C. 17.335.560 Villavicencio.  
 T.P. 158.547 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE  
Asociación de Autoridades Indígenas del Guaviare - CRIGUA II  
Res. No.: 0163 de 2013 - Ministerio del Interior y Justicia



16

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO  
No. 002 de 2014

NOMBRE DEL EMPLEADOR ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE CRIGUA II,	DOMICILIO DEL EMPLEADOR JOSE DEL GUAVIARE	SAN
NOMBRE DEL TRABAJADOR OSCAR GAITAN RODRIGUEZ	Nº DE CEDULA DEL TRABAJADOR 1.120.563.884 de San José del Guaviare	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD SAN JOSE DEL GUAVIARE, 01/01/1988	OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR DOCENTE BACHILLER	
SALARIO \$917.588.00	PERIODOS DE PAGO MENSUAL	
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES INSTITUCION EDUCATIVA BARRANCON	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 29 DE ENERO DE 2014	
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 10 MESES (360 DIAS)	FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO 28 DE NOVIEMBRE DE 2014	

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

**Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. De acuerdo con la siguiente tabla:

Titulo	Asignación Básica Mensual
Bachiller u Otro Tipo de Formación	\$ 917.588



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE  
 Asociación de Autoridades Indígenas del Guaviare - CRIGUA II  
 Res. No.: 0163 de 2013 - Ministerio del Interior y Justicia



T7

Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

**Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme al decreto No. 1004 DE 2013 del Departamento Administrativo de la Función Pública, Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos Etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial, así como los correspondientes recargos nocturnos. del mismo modo se pagaran los auxilios y primas en las condiciones y montos establecidos en esta misma norma. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

**Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

**Quinta.** Las partes acuerdan como periodo de prueba, un lapso de cuarenta y cinco (45) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990

**Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, la reducción de la población escolar a cargo del trabajador (docente) a un número menor de 10 estudiantes.

**Séptima.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DELGUAVIARE  
Asociación de Autoridades Indígenas del Guaviare - CRIGUA II  
Res. No.: 0163 de 2013 - Ministerio del Interior y Justicia



18

se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

**Octava.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo, la ley 115 de 1994, el Decreto 804 de 1995 y el decreto 1004 de 2013.

**Novena.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

**Décima.** Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en San José del Guaviare a los 29 días del mes de Enero de 2014.

EL EMPLEADOR

ALDO ACÓSTA GONZALES  
Presidente y/o Representante legal "CRIGUA II"  
C.C.No 97.613.442 de San José del Gre.

EL TRABAJADOR

OSCAR GAITAN RODRIGUEZ  
1.120.563.884 de San José del Guaviare.

7010  
21

19 25

Doctor  
JOSE OCTAVIANO RIVERA MONCADA  
Gobernador del Departamento del Guaviare

Doctor  
ALDO ACOSTA GONZALEZ  
Presidente Asociación de Autoridades Indígenas del GUAVIARE "CRIGUA II"

11/06/2015:H:2:45

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Contratista	Asociación de Autoridades Indígenas del GUAVIARE "CRIGUA II" NIT. 900.419.914-1 Representante Legal: ALDO ACOSTA GONZALEZ C.C Nro. 97.613.442 de San José del Guaviare.
Contratante:	Departamento del Guaviare NIT. Representante Legal: JOSE OCTAVIANO RIVERA MONCADA C.C Nro. 18.223.430 de San José del Guaviare.
Contrato:	Contrato de Atención Educativa con Autoridad Indígena Nro. 320 de 2014
Objeto:	"Contratación de la administración, coordinación y organización del servicio educativo que se presta en los establecimientos educativos oficiales para población mayoritariamente indígena en el Departamento del Guaviare por parte de las Autoridades u Organizaciones Indígenas, brindando la correspondiente orientación político administrativa y pedagógica, y el seguimiento a las acciones desarrolladas en los establecimientos educativos administrados "
Valor	\$ 1.018.369.098,00
TERMINO DE EJECUCION	Diez (10) meses
FECHA	23 de enero de 2014

ASUNTO: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL -CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE- Asociación de Autoridades Indígenas del GUAVIARE "CRIGUA II"

PASTOR JAVELA ROJAS, mayor de edad identificado con la Cédula de ciudadanía No 17.335.560 expedida en Villavicencio Meta, abogado con tarjeta profesional No. 158547 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder anexo mediante el cual obro y como apoderado del señor OSCAR GAITAN RODRIGUEZ., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.120.563.884 expedida en San José del Guaviare. En aplicabilidad a lo instituido en el artículo 23 de la Constitución Política y en concordancia con el normado correspondiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De manera atenta y respetuosa acudo a Usted, para que ordene a quien corresponda se reconozca y pague las

Oficinas Grupo Jurídico Javela Ubicadas en la Calle 9 # 23-38 Local 03 Barrio Centro Frente al Parque Principal del Municipio de San José del Guaviare Celular 311 4 83 79 54

acreencias laborales derivadas del contrato de trabajo celebrado entre la Asociación de Autoridades Indígenas del GUAVIARE "CRIGUA II" y Solidariamente con el DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, en desarrollo del Contrato de Atención Educativa con Autoridad Indígena Nro. 320 de 2014. Celebrado entre el Departamento del Guaviare y la Asociación de Autoridades Indígenas del GUAVIARE "CRIGUA II", el cual Tiene por Objeto: "Contratación de la administración, coordinación y organización del servicio educativo que se presta en los establecimientos educativos oficiales para población mayoritariamente indígena en el Departamento del Guaviare por parte de las Autoridades u Organizaciones Indígenas, brindando la correspondiente orientación político administrativa y pedagógica, y el seguimiento a las acciones desarrolladas en los establecimientos educativos administrados." durante el tiempo de la relación laboral comprendido desde el 29 de enero de 2014 hasta el 28 de Noviembre de 2014.

A continuación se presentan los conceptos y bases para liquidar los salarios y prestaciones sociales adeudadas al trabajador, según la relación laboral así.

- Cargo del Trabajador: Docente Bachiller
- Valor Salario Mensual Liquidación:

SALARIO DEL CARGO: DIRECTIVO DOCENTE BACHILLER		
Conceptos Integrantes del salario	%	Valores
Salario Básico Mensual		\$ 917.588,00
Incentivo Especial Zona de Dificil Acceso "Articulo 134 de la Ley 115 de 1994"	00%	\$ 0.00
Bono de Desempeño Directivo Docente	00%	\$ 0.00
Valor Total del Salario Mensual Pactado		\$ 917.588,00

- Cesantías
- Primas
- Interés de cesantías
- Prima de servicios
- Dotación semestral por un valor de \$375.000
- Vacaciones
- Reporte de pago a la seguridad social, Aportes a Salud, Aportes a Pensión, Aportes a ARL

Oficinas Grupo Jurídico Javela Ubicadas en la Calle 9 # 23-38 Local 03 Barrio Centro Frente al Parque Principal del Municipio de San José del Guaviare Celular 311 4 83 79 54

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR		OSCAR GILIAN RODRIGUEZ			
RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR		Asociación de Autoridades Indígenas del GUAUVIARE "CRISGUA" N° NIT: 900.419.914-1			
NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		1.120.563.824			
FECHA DE INGRESO DE TRABAJO	28/05/2014	FECHA DE RETIRO	28/11/2014	TIEMPO TOTAL LABORADO	303 Días
VALOR DEL SALARIO MENSUAL	2.917.586,00	VALOR SALARIO DIARIO			\$ 30.586,27
VALOR SALIDOS SALARIOS ADEUDADOS (13 meses, septiembre, octubre y noviembre 2014)					\$ 2.752.754,00
LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES					
CESANTIAS					\$ 772.303,23
INTERESES A LAS CESANTIAS					\$ 78.002,53
PRIMA DE SERVICIOS					\$ 772.303,23
VACACIONES					\$ 286.151,62
TOTAL LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES					\$ 2.008.760,71
Valor total prestaciones laborales salarios+prestaciones sociales					\$ 4.761.524,71

- Horas extras, recargos nocturnos
- Auxilio de transporte
- La sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T, se liquida desde el día siguiente del término de la relación laboral y hasta cuando se verifique el pago total de las prestaciones y como quiera que se dan los elementos esenciales de una relación laboral, considero que el trabajador tiene derecho al pago que se está solicitando.

Oficinas Grupo Jurídico Javela Ubicadas en la Calle 9 # 23-38 Local 83 Barrio Centro Frente al Parque Principal del Municipio de San José del Guaviare Celular 311 4 83 79 54

PASTOR JAVELA ROJAS  
ABOGADO

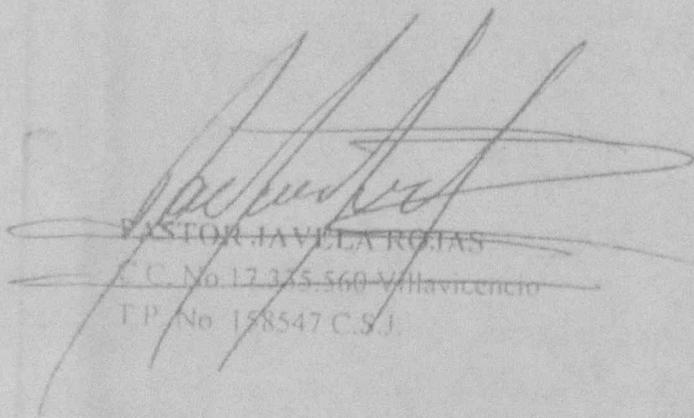
22

NOTIFICACION:

- Al suscrito, lo pueden notificar en las Oficinas de Abogados del Grupo Jurídico Javela, ubicadas en la Dirección: Calle 9 # 23-38 Local 03 Barrio Centro Frente al Parque Principal del Municipio de San José del Guaviare Celular 311 4 83 79 54

Agradezco su gentil y oportuna cooperación.

Atentamente,



PASTOR JAVELA ROJAS  
C.C. No. 17.335.560 Villavicencio  
T.P. No. 158547 C.S.J.

Oficinas Grupo Jurídico Javela Ubicadas en la Calle 9 # 23-38 Local 03 Barrio Centro Frente al Parque Principal del Municipio de San José del Guaviare Celular 311 4 83 79 54

23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
Cedula de Ciudadania

NUMERO 1 120 563.884

GAITAN RODRIGUEZ

OSCAR

OSCAR RODRIGUEZ



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ENE-1988  
SAN JOSE DEL GUAVIARE  
(GUAVIARE)

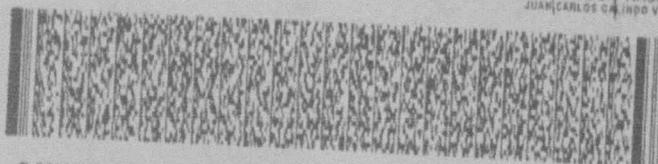
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 B+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

01-NOV-2006 SAN JOSE DEL GUAVIARE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GONZALEZ VALE



P-5400100-43155825-M-1120563884-20070102 02208 07002A 02 183138594

# **RESOLUCIÓN**

**No. 183 de 2019**

**30 DIC 2019**

**MINISTERIO DEL**

**INTERIOR**



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **183** DE 2019

30 DIC 2019

Por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la nueva junta directiva de la ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE CRIGUA II, en jurisdicción del Departamento del Guaviare.

**EL DIRECTOR (E) DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

En uso de las facultades que le confiere el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 2893 del 2011, modificado por el Decreto 2340 de 2015, en concordancia con el Artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, modificado por el Artículo 35 de la Ley 962 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior registrar la creación, supresión o modificación de las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.

Que mediante Resolución No 0017 del 08 de marzo de 2011 proferida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se inscribió en el registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la constitución de la Asociación de Autoridades Indígenas del Guaviare GRIGUA II, con jurisdicción en el municipio de San José del Guaviare departamento del Guaviare como una entidad de derecho público de carácter especial.

Que mediante petición radicada con EXTMI19-47265 del 07 de noviembre de 2019, el Representante Legal de la Asociación de Autoridades Indígenas del Guaviare CRIGUA II., señor Plinio Pachón González, solicita el registro de la nueva Junta Directiva elegida en Asamblea Extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2019, en la sede de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL GUAVIARE CRIGUA II.

Que en desarrollo del punto uno (1) de la convocatoria a participar en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2019, en la sede de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL GUAVIARE CRIGUA II, se verifica que fueron nueve (9) las Autoridades Tradicionales que asistieron y participaron, existiendo así QUOROM para delibera, por cuanto la única Autoridad (Capitán) que no asistió fue de la Comunidad Caño Negro.

Que en el texto del Acta de la Asamblea celebrada el 06 de octubre de 2019, se resalta que las Comunidades Indígenas: Santa Rosa, Morichal Viejo, Santa Cruz y Cerro Cocuy, ya no pertenecen a la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL GUAVIARE CRIGUA II, toda vez que por solicitud de los Capitanes fueron desafiliadas de la Asociación CRIGUA II.



Hoja No 2 de la Resolución Por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la nueva junta directiva de la ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II", en jurisdicción del Departamento del Guaviare.

Que las decisiones que se adoptaron en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2019, en la sede de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL GUAVIARE CRIGUA II, fueron tomadas por las siguiente Autoridades:

RESGUARDO	COMUNIDAD	AUTORIDAD TRADICIONAL (CAPITAN)	CEDULA	JURISDICCIÓN
CACHIVERA DE NARE	CACHIVERA DE NARE	ALEXANDER PIÑEROS AGUILERA	80.843.285	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
COROCORO	COROCORO	MANUEL MORA LEÓN	1.030.480.306	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
LA YUQUERA	LA YUQUERA	GUSTAVO BERNAL SIERRA	97.610.384	CALAMAR
TUCAN DE CAÑO GIRIZA Y PUERTO PALMA	PUERTO PALMA	JAIME GARCIA REY	1.123.160.106	MIRAFLORES
LAGOS DEL DORADO, LAGOS DE PASO Y EL REMANSO	LAGOS DEL PASO	HILDA SUAREZ POMBO	1.123.160.794	MIRAFLORES
LAGOS DEL DORADO, LAGOS DE PASO Y EL REMANSO	LAGOS DORADO EL	JOSÉ MARIA MORERA	6.649.869	MIRAFLORES
LAGOS DEL DORADO, LAGOS DE PASO Y EL REMANSO	EL REMANSO	MARIO RAMIREZ	1.133.934.200	MIRAFLORES
PUERTO MONFORT	PUERTO MONFORT	SAMUEL RODRÍGUEZ TAMAYO	6.649.898	MIRAFLORES
YAVILLA II	YAVILLA II	HERNADO LÓPEZ VALENCIA	1.123.160.401	MIRAFLORES
BARRANQUILLITA	BARRANQUILLITA	NESTOR ANTONIO SUCRE	97.610.075	MIRAFLORES

Que el sexto (6) punto del orden del día fue: Ratificación o cambio de los miembros de la Junta Directiva de CRIGUA II. En desarrollo de las postulaciones de candidatos a ocupar cuatro (4) cargos que faltaban en la Junta Directiva, solamente fue presentada una (1) plancha postulada por las diez (10) Autoridades Indígenas presentes, la cual contiene los nombres de las personas que ocuparan los cargos en la nueva Junta Directiva, así:

REPRESENTANTE LEGAL	PLINIO PACHON GONZÁLEZ
VICEPRESIDENTA	YOLANDA PEÑA
SECRETARIA	OLGA LUCIA PAPUERI BERNAL
TESORERO	EVER FREDY MUÑOZ BERNAL
VOCAL	JAIME ROBERTO PAVON RODRIGUEZ
FISCAL	WILLIAM CRUZ BERNAL



*Hoja No 3 de la Resolución Por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la nueva junta directiva de la ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II", en jurisdicción del Departamento del Guaviare.*

Que sometida a votación la única plancha presentada, esta fue elegida por unanimidad, por de las Autoridades Indígenas presente, para ocupar los cargos de la Junta Directiva en el periodo de tiempo comprendido entre el 04 de abril de 2020 hasta el 04 de abril de 2024, conforme lo establecido en el artículo 42 de los estatutos de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL GUAVIARE **CRIGUA II**.

Que, realizado el estudio jurídico a los documentos aportados, se observa que el proceso de selección y elección de los integrantes de la nueva Junta Directiva de **CRIGUA II**, se ajusta a las disposiciones contenidas en los estatutos vigentes y a las normas legales que rigen el asunto.

Que es del caso atender la solicitud y dar curso legal por parte de esta Dirección, por encontrarse de conformidad con Decreto 1088 de 1993 y demás normas legales concordantes.

Por lo anteriormente expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Inscríbase en el registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, la nueva junta directiva de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL GUAVIARE **CRIGUA II** con vigencia del 04 de abril de 2020 al 04 de abril de 2024, a los siguientes dignatarios:

JUNTA DIRECTIVA DE CRIGUA II. 2020 – 2024		
REPRESENTANTE LEGAL	PLINIO PACHON GONZÁLEZ	C.C.18.235.886
VICEPRESIDENTA	YOLANDA PEÑA	C.C. 30.042.656
SECRETARIA	OLGA LUCIA PAPUERI BERNAL	C.C. 30.042.743
TESORERO	EVER FREDY MUÑOZ BERNAL	C.C. 97.610.424
VOCAL	JAIME ROBERTO PAVÓN RODRIGUEZ	C.C. 6.650.258
FISCAL	WILLIAM CRUZ BERNAL	86.041.384

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Para todos los efectos legales, téngase como presidente y/o representante legal de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL GUAVIARE **CRIGUA II**, al señor PLINIO PACHON GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No 18.235.886

**ARTÍCULO TERCERO.** - Para los efectos del artículo 35 de la Ley 962 de 2005, el cual modifico el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, se ordena dar aviso a las autoridades locales correspondientes.



Hoja No 4 de la Resolución Por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la nueva junta directiva de la ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE "CRIGUA II", en jurisdicción del Departamento del Guaviare.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente Resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo, al representante legal de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL GUAVIARE CRIGUA II.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La presente Resolución surte efectos legales a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **30 DIC 2019.**

**MANUEL EDUARDO ALJURE SALAME**  
Director (E)

Elaboró: Magda Gómez Robayo  
Revisó: Myriam Sierra Moncada  
Aprobó: Manuel E. Aljure Salame

EXTMI19-47265 del 07-11-2019  
TRD archivo carpeta de CRIGUA II.